



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 4 julio de 2023

Solicitante:	Astrid Carolina Rodríguez Vásquez Coordinadora Jurídica Konfirma S.A.S
Asunto:	Tiene por Desistida Solicitud
Radicación	Sin radicado - Carpeta para Revisión – 000Memoriales Sin Radicado con Formato - Carpeta 32

Mediante auto del 28 de abril de 2023, se requirió a la interesada por el término de 30 días, con el fin de suministrar al despacho, datos adicionales y documentos necesarios para extraer información precisa y así contribuir de forma eficiente a la resolución de su solicitud.

Lo anterior fue comunicado el 02 de mayo de 2023 al correo electrónico suministrado en la petición, sin que a la fecha se haya recibido algún pronunciamiento.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Petitionen incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que la peticionaria no aportó más documentos y datos adicionales dirigidos a obtener la ubicación del proceso del cual solicita la copia de la sentencia del 02 de noviembre de 1961 en proceso de sucesión donde intervinieron Maria Pastora Cardona Vda de Monsalve y Bayardo, Augusto, Alberto, Yolanda, Eneida Monsalve y Gerardo Monsalve León y haber culminado el 15 de junio de 2023 los 30 días otorgados en el auto referido, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por la patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo gestion.predial@konfirma.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed5c4b62628c9663ae7580d93d50a85b12df44551ba354d492da709b4090e2**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>